

al proceso de secado previsto por el presente Decreto, cuando se trate de maderas cuyo empleo sin secar no resulte inconveniente o no lesione el buen crédito de las maderas del país.

Art. 6.— Toda violación a este Decreto, o a los requisitos que establezca el Secretario de Estado de Economía y Comercio en virtud del artículo 4 del mismo, se castigará con las penas que se establecen en el artículo 5 de la Ley N° 2538, ya citada.

Art. 7.— El presente Decreto deroga y sustituye el Decreto N° 7037, del 12 de Diciembre de 1950, publicado en la Gaceta Oficial N° 7221 y el Decreto N° 7523, del 18 de Julio de 1951, publicado en la Gaceta Oficial N° 7309.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y dos, años 109º de la Independencia, 89º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No. 8290, que declara de utilidad pública la adquisición por el Estado, de una porción de terreno y sus mejoras, dentro del solar No. 1, manzana No. 311, D. C. No. 1, del Distrito de Santo Domingo.

(G. O. No. 7432, del 7 de junio de 1952)

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la Dominicana Dominicana

NUMERO 8290.

VISTAS la Ley de Dominio Eminente, N° 480, del 20 de mayo de 1920 y la Ley N° 344, sobre Procedimiento de Expropiación por el Estado y las Comunes, del 29 de Julio de 1943, y sus modificaciones;

VISTO el artículo 18 de la Ley que instituye la Administración General de Bienes Nacionales, N° 1832, del 3 de noviembre de 1948;

VISTO el artículo 6, inciso 7º de la Constitución de la República, y en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se declara de utilidad pública la adquisición por el Estado, de una porción de terreno de 1,200 metros cuadrados y las mejoras en ella construídas, dentro del solar N^o 1, Manzana N^o 311, D. C. N^o 1, del Distrito de Santo Domingo, propiedad de la señora María Nadal de Suazo, para destinarla conjuntamente con otras porciones de terreno a la construcción del Palacio de Bellas Artes, en esta ciudad.

Art. 2.— El Administrador General de Bienes Nacionales queda investido por el presente Decreto, de los poderes necesarios para realizar todos los actos, procedimientos y recursos tanto ordinarios como extraordinarios que sean de lugar, de acuerdo con las leyes, para la adquisición de los inmuebles descritos anteriormente.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y dos, años 109^o de la Independencia, 89^o de la Restauración y 23^o de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No. 8291, que nombra al Lic. Ulises Bonnelly, Director General de la Cédula Personal de Identidad.

(G. O. No. 7430, del 4 de junio de 1952)

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 8291.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 5^o de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— El Licenciado Ulises Bonnelly queda nombrado Director General de la Cédula Personal de Identidad, en sustitución del Lic. César A. Ariza M.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes